INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, los escritos que anteceden para resolver, se informa que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer.
Palmira, 7 de marzo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N. 448
Palmira, siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede el abogado Diego Fernando Rayo Silva, con fundamento en el articulo 502 del C. G del Proceso, inventarios adicionales para incluir la partida quinta denunciada por la parte demandante, consistente en la suma de trece millones ochocientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos ($ 13.830.441) depositada en al cuenta de ahorros N. 185-000043-46 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, a nombre del heredero José Isnain Bolaños Vásquez, dineros provenientes del pago de cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carrera 29 N. 26-34 de la Unidad Residencial Los Faroles de la ciudad de Palmira. En razón a lo anterior, se habrá de correr traslado de conformidad con la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, el despacho se abstiene de correr traslado del trabajo de partición de que trata el artículo 509 del C. G del Proceso, hasta que se resuelva lo pertinente a la solicitud de inventarios y avalúos adicionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la señora María Auristella Bolaños Vásquez, a través de su

apoderado judicial de conformidad con el articulo 502 del C. G del Proceso, por el termino de tres (3) días.

SEGUNDO: ABSTENERSE de correr traslado del trabajo de partición, hasta que se resuelva lo pertinente a la solicitud de inventarios y avalúos adicionales.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 8 de marzo del año 2024
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3541f6570617f96d0f34289428e1d06f42e3a9e95efe08d86424d1cf994dab**

Documento generado en 07/03/2024 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica